



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

Señor(a)
HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.
Avenida Circunvalar No. 38-06
Soledad - Atlántico

005998

Ref: Auto No. 00001218

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. 2027-609

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica el 26 de agosto de 2016 a la ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., identificada con el NIT No. 900.492.033-8 para realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la EDS. Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000937 del 31 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

La ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta con tres (3) turnos de seis (6) personas por turno, de los cuales tres (3) son operativos y tres (3) administrativos, en horarios de ocho (8) horas por turno.

1. CUMPLIMIENTO

Auto N° 001037 del 06 de noviembre del 2012	CUMPLIMIENTO			
	ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. en el municipio de Soledad – Atlántico.			
	a) En relación con las islas de combustible Aumentar la altura de anclaje de los surtidores de combustible, a una altura mínima de 0,20 metros sobre el nivel del piso.		x	No cumplió en su totalidad, algunos extintores se encuentran correctos.
	b) Implementar centro de acopio de residuos sólidos, colocar canecas identificadas, aplicar código de colores.		x	No cumplió
	c) Mejorar las señales de carácter preventivo e informativos que tiene que ver con la prohibición de realizar ciertas actividades en las zonas identificadas como susceptibles de riesgo de incendios y/o explosiones, en casa isla de surtidores se debe ubicar en un lugar visible, las señales de gran visibilidad correspondiente a prohibido fumar, apague el motor mientras tanque y otros que se consideren necesarios y/o importantes.	x		Si cumplió la EDS se encuentra señalizada y con avisos de seguridad respectivos a la zona específica.
	d) Instalar alrededor canal perimetral sobre el pavimento como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que pueda estar entre 0,05m a 0,01m hasta 0,15m a 0,20m y con un ancho de 0,1 m. el canal siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U, o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio.	x		Si cumplió la EDS cuenta con canal perimetral revestido en acero calibre 18, en buenas condiciones.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

e) <i>Relación planta Gas Natural Vehicular</i> Contar con áreas verdes no impermeabilizadas en su base, que permitan la infiltración de aguas lluvias. Se recomienda en esas zonas, sembrar plantas ornamentales que cumplan con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Especies resistente a la presencia de polvo emisiones contaminantes. • Especies nativas. • Arboles con raíces poco profundas. Las especies seleccionadas deben tener una altura máxima que no obstruya la visibilidad.	x	No cumplió
f) Ubicar extintores satelitales con roda chinos en zonas identificadas como susceptibles de riesgo incendios y/o explosiones de la estación de servicio donde como dice el ítem 4 del plan de contingencia de la estación.	x	Si cumplió
g) Implementar un sistema de monitoreo de fugas de combustible para prevenir una posible contaminación del recurso del suelo.	x	No cumplió
h) Crear e implementar un plan de gestión de residuos de la estación (ordinarios y peligrosos).	x	No se evidencia implementado
i) A llegar la evidencia de las capacitaciones sobre la implantación y pruebas en acción del plan de contingencia de la estación de servicio.	x	Si cumplió, se evidencio última capacitación realizada el día 16 de Febrero del 2016.
j) Entregar, el diseño del sistema de tratamientos de agua residuales de la estación de servicio, que incluya dimensiones, tiempo de retención, capacidad y toda la información que permita evaluar su eficiencia.	x	No cumplió
k) Destinar un sitio para el manejo de los residuos ordinarios y otra para los peligrosos esta acumulación de residuos en las instalaciones no podrá superar un tiempo de doce meses.	x	No cumplió
l) Dar cumplimiento al Artículo 10° y 28° del Decreto 4741 de 2005 y los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1362 del 2007.	x	No cumplió
m) Presentar estudio de Ruido de Resolución N° 0627 de 2006.	x	No cumplió

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001037 del 09 de noviembre del 2012:

Auto N° 001037 del 09 de noviembre del 2012	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
a) <i>En relación con las islas de combustible</i> Aumentar la altura de anclaje de los surtidores de combustible, a una altura mínima de 0,20 metros sobre el nivel del piso.		x	No cumplió en su totalidad, algunos extintores se encuentran correctos.
b) Implementar centro de acopio de residuos sólidos, colocar canecas identificadas, aplicar código de colores.		x	No cumplió
e) <i>Relación planta Gas Natural Vehicular</i> Contar con áreas verdes no impermeabilizadas en su base, que permitan la infiltración de aguas lluvias. Se recomienda en esas zonas, sembrar plantas ornamentales que cumplan con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Especies resistente a la presencia de polvo emisiones contaminantes. • Especies nativas. • Arboles con raíces poco profundas. Las especies seleccionadas deben tener una altura máxima que no obstruya la visibilidad.		x	No cumplió

Super

AUTO No. 00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

g)	Implementar un sistema de monitoreo de fugas de combustible para prevenir una posible contaminación del recurso del suelo.	x	No cumplió
h)	Crear e implementar un plan de gestión de residuos de la estación (ordinarios y peligrosos).	x	No se evidencia implementado
j)	Entregar, el diseño del sistema de tratamientos de agua residuales de la estación de servicio, que incluya dimensiones, tiempo de retención, capacidad y toda la información que permita evaluar su eficiencia.	x	No cumplió
k)	Destinar un sitio para el manejo de los residuos ordinarios y otra para los peligrosos esta acumulación de residuos en las instalaciones no podrá superar un tiempo de doce meses.	x	No cumplió
l)	Dar cumplimiento al Artículo 10° y 28° del Decreto 4741 de 2005 y los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1362 del 2007.	x	No cumplió
m)	Presentar estudio de Ruido de Resolución N° 0627 de 2006.	x	No cumplió

- Agua potable.
 - El agua utilizada en la estación de servicio para sus actividades y baños de la estación es suministrada por la empresa Triple A.
- Agua Residual Industrial.
 - En cuanto a sus vertimientos de sus aguas residuales industriales, producidas de un posible derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, desembocan en una trampa de grasa, de seis (6) secciones de tratamiento y finalmente son descargadas al alcantarillado sanitario.
 - La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015. Permiso de Vertimientos líquidos Artículo 2.2.3.3.5.1.
 - El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas de la estación de servicio.
- Sistema de Alcantarillado Sanitario
 - La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.
- Residuos Sólidos.
 - Residuos Sólidos Ordinarios.
 - En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa de aseo general, Triple A.
 - Residuos Sólidos Peligrosos.
 - La EDS genera residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa RECITOL S.A.S., encargada de lavado de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y es la encarga de realizar la disposición final de sus residuos peligrosos, no se evidenció licencia o autorización de la empresa especializa. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal k.
 - Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., no ha diligenciado los periodos de balance de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la información SIUR de la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 1362 del 27 de Agosto del 2007 y Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Literal f.
- Guía ambiental para EDS.
 - La EDS cuenta con cinco (5) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.2.3 Instalación de Tanques de Almacenamiento – 7.5 Pozos de monitoreo.

Jaciel

AUTO No. 00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

- La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, revestidos en lámina de acero, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS, 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.
- En la EDS todas las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.
- La EDS cuenta con una trampa de grasas, que en el momento de la visita no evidenció un mantenimiento semanal, incumpliendo con lo establecido en la guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- La EDS no cuenta con un área de almacenamiento para los residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para estaciones de Servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Tienen instalado extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
- Guía ambiental para EDS y Gas Vehicular.
 - En el momento de la visita se observó un compresor utilizado para la distribución de GNV cuenta con cabina insonorizada, la EDS debe presentar registros de elementos de seguimiento y monitoreo de los niveles de ruido, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio y gas natural, 6.3 Programas durante la operación, 6.3.5 Control de Ruido.
 - La EDS cuenta con un plan de contingencia, sin embargo no ha presentado el actualizado con los términos de referencia para su evaluación, como lo establece la Resolución N° 524 del 2012 emitida por la CRA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Handwritten signature

AUTO No. 00001218

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8"

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: "**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.4.**, ibidem indica: "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

hacer

AUTO No.

00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales. En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. identificada con NIT 900.492.033-8 ubicada en la Avenida Circunvalar No. 38-06, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

- Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT
- Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
 - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos.
 - ✓ Almacenamiento
 - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
- Presentar copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a la empresa especializada, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (semestralmente enviar a la CRA).
- La EDS debe dar cumplimiento de manera inmediata al Auto N° 001037 del 09 de noviembre del 2012, literales a, b, e, g, h, j, k, l, m.
- La EDS debe realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas anualmente para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, incluyendo lo siguiente:
 - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (04) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.

Janak

AUTO No.

00001218

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL
PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”**

- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- La EDS debe solicitar permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento.
 - La EDS debe presentar certificados de disposición final de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta forma semestral.
 - La EDS debe enviar las licencias o autorizaciones de la empresa especializa que realizar las limpiezas y disposición final de sus residuos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal k.
 - La EDS debe diligenciar los periodos de balance año 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, en el SIUR de la plataforma de generadores de residuos peligrosos RESPEL.
 - La EDS debe de realizar mantenimientos semanalmente realizar mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
 - La EDS debe tener un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, rotulado etiquetado, manejo de código de colores, equipos de extinción dotada con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación. Como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
 - La EDS debe presentar registros de elementos de seguimiento y monitoreo de los niveles de ruido, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio y gas natural, 6.3 Programas durante la operación, 6.3.5 Control de Ruido.
 - La EDS debe debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 - La EDS deberá enviar el Plan de Contingencias actualizado para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

hapat

AUTO No. 00001218

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. NIT No. 900.492.033-8”

- La EDS debe realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.
- La EDS debe realizar pruebas de estanqueidad en las líneas de conducción y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 00937 del 31 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

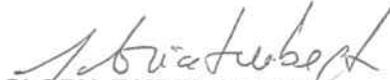
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: 2027-609
I.T: No. 00937 del 31 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)